



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 16 de febrero de 2009

Nº 26224

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 2008-171
(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA ZONA NO.1 DEL AVISO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN DE ELEGIBILIDAD NO.2008-41 DE 1 DE ABRIL DE 2008".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Nº 7
(De lunes 16 de febrero de 2009)

"QUE CREA UNA ZONA DE EXCLUSIÓN, COMPRENDIDA EN EL ÁREA DEL PACÍFICO PANAMEÑO, EN LA QUE SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE REDES DE CERCO PARA LA PESCA DE ATÚN".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 143
(De jueves 2 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADO".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 054
(De lunes 26 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS “FARMACIAS POPULARES COMPITA”, EN EL CONTEXTO DE LAS FARMACIAS COMUNITARIAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001”

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº1841-RTV
(De martes 1 de julio de 2008)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA HI-TECH CABLE PANAMA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 1616-RTV DE 15 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO.904)”

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Contrato de Concesión Nº MONSAT. Nº01-08
(De miércoles 20 de febrero de 2008)

"PRESTACION DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE SERVICIO INTERIOR DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A SEIS (6) TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (TRB)".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 41,036-2009-J.D.
(De jueves 29 de enero de 2009)

“PPOR LA CUAL SE APRUEBA LOS ACUERDOS DE ENTENDIMIENTOS CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (AIF), ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES MANUALES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANADETRAM), ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANFACSS) Y LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (AECSS), EL 15 DE ENERO DE 2009”

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-296-2007

(De viernes 10 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FRÉJOLES) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE IDAHO, ESTADOS UNIDOSO DE AMÉRICA".

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 84 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26174 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2008-171

de 20 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Lic. Angélica Melissa Sucre, abogada en ejercicio, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha S.E. 1105, Documento 409464, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 153 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CM&SICASA-EXTR (piedra de cantera)2007-24;**

Que mediante Resolución No.2008-41 de 1 de abril de 2008 se declaró a la empresa **CORPORACION M & S INTERNACIONAL C.A., S.A.**,elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 153 hectáreas;

Que la Resolución No.2008-41 de 1 de abril de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial No.26,057 de 09 de junio de 2008, junto con los Avisos Oficiales que fueron fijados y desfijados en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, Corregiduría y Junta Comunal del Corregimiento Guadalupe;

Que dentro de la Resolución de Elegibilidad No.2008-41 existe un error de redacción en la Zona No.1 solicitada por la empresa **CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A.**, en lo que se refiere a la descripción de la zona, sin embargo la documentación y el contenido del resto del Aviso Oficial corresponde a la solicitud presentada por la peticionaria;

Que en base a la verificación realizada sobre la Resolución No.2008-41 de 1 de abril de 2008, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, la Zona No.1 del Aviso Oficial de la Resolución de Elegibilidad No.2008-41 de 1 de abril de 2008, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

Zona No.1:Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°48’56.05" de Longitud Oeste y 8°50’49.77" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 944.70 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48’25.30" de Longitud Oeste y 8°50’49.77" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,361.57 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48’25.30" de Longitud Oeste y 8°50’05.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 564.29 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49’4.45" de Longitud Oeste y 8°50’05.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 564.29 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°49’4.45" de Longitud Oeste y 8°50’23.84" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N17"40’38.35"E por una distancia de 836.80 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 153 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 168, del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO No. 7(De 16 de febrero de 2009)

Que crea una zona de exclusión, comprendida en el área del Pacífico panameño, en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró el Parque Nacional Coiba, como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que la Ley 44 de 2004 crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la Autoridad Nacional del Ambiente, constituido por un globo marino e insular ubicado en la Provincia de Veraguas, así como las aguas marinas y la plataforma continental comprendidas en los límites establecidos en el artículo 1 de la referida Ley.

Que dicha Ley no permite la pesca industrial dentro de los límites del parque, ya que tal actividad económica ocasionaría la disminución de las especies marinas que en él habitan y por consiguiente el deterioro de esta área protegida de importancia internacional.

Que la República de Panamá es signataria de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que en junio de 2008 se celebró en la ciudad de Panamá la última reunión de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT), en la cual los científicos plantearon serias preocupaciones ante la disminución mundial de las poblaciones de atún, no sólo en número sino también en tamaño, por lo que recomendaron disminuir el esfuerzo pesquero y aumentar los sitios de refugio de estas especies.

Que la pesca con redes de cerco ocasiona un alto grado de captura incidental de otras especies como son los delfines.

Que las zonas de protección adicional con que cuentan todas las áreas protegidas marino-costeras y las zonas especiales de manejo del Pacífico panameño, son una garantía para que las actividades de pesca artesanal, deportiva y comercial que en ella se realizan y por consiguiente de las actividades de turismo, alcancen un grado de importancia dentro de nuestra economía, y a su vez sean sostenibles.

Que por las consideraciones anteriores es necesario mantener una zona de exclusión, en la que se prohíba la utilización de redes de cerco para la pesca de atún.

Que el artículo 184 de la Constitución Política en su numeral 14, señala que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

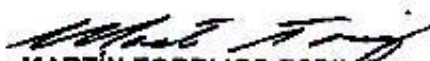
Artículo 1. Crear una zona de exclusión comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área, como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.

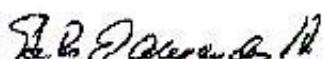
La autoridad competente en materia de pesca deberá ordenar esta zona de exclusión, con apoyo de la autoridad competente en asuntos de conservación del ambiente, recursos naturales y vida silvestre para establecer los criterios para garantizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO No. 143
(de 2 de Oct. de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a SEVERINO MEJÍA, actual Viceministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 6 al 10 de octubre de 2008, inclusive, por ausencia de DANIEL DELGADO-DIAMANTE, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Oct. de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 054

(De 26 de enero de 2009)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el acceso a medicamentos de calidad, seguros, accesibles y asequibles, constituye una prioridad en salud pública, fundamentalmente para las intervenciones sanitarias para la restauración de la salud.

Que conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado deberá desarrollar una Política Nacional de Medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Que en el artículo 178 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, se establecen las farmacias comunitarias, a través de los Centros de Salud, lo cual será reglamentado por la Autoridad Sanitaria, siendo ésta para el caso que nos ocupa, el Ministerio de Salud.

Que la Dirección General de Salud es el organismo técnico administrativo competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la salud y bienestar colectivos y de acuerdo con estas atribuciones actuará directamente cuando se trate de problemas sanitarios o asistenciales de interés nacional.

Que en la Conferencia de Expertos en Uso Racional de Medicamentos convocada por la Organización Mundial de la Salud en Nairobi en 1985 se definió que la utilización de los medicamentos debía cumplir con un conjunto de requisitos, los cuales implican:

"los pacientes reciban los medicamentos adecuados a sus necesidades clínicas, con las dosis precisas según sus características y durante el período de tiempo apropiado. Todo ello con el menor costo posible para ellos y para la comunidad".

Que los medicamentos permiten salvar vidas, reducir el sufrimiento y mejorar la salud, pero únicamente si son de buena calidad, seguros, accesibles y asequibles y se utilizan de manera adecuada.

Que el alto costo de los medicamentos esenciales y el aumento de los padecimientos crónicos, limita el acceso de la población de escasos recursos a estos productos.

Que en virtud de lo anteriormente plasmado, se hace necesario que se establezcan mecanismos tendientes a lograr el acceso oportuno a medicamentos seguros eficaces y de calidad a la población, a través de las farmacias comunitarias en cumplimiento de lo que mandata la Ley.

Que en el presupuesto del año 2009 se cuenta con los recursos para el financiamiento y adquisición de medicamentos para la primera fase de funcionamiento de las Farmacias Populares Compita.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las "Farmacias Populares Compita", en el contexto de las Farmacias Comunitarias al amparo del artículo 178 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Representación Legal de las Farmacias Populares Compita, estará a cargo del Director Regional, de la circunscripción regional de salud a la que pertenezca la misma, quien podrá delegar en el Director del Centro de Salud donde se encuentre ubicada la Farmacia, los cuales deberán remitir periódicamente un informe sobre el funcionamiento de las mismas a la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO: La Farmacias Populares Compita, contarán con la Licencia de Operación de Establecimiento Farmacéutico expedida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La Regencia de las Farmacias Populares Compita, deberá ser ocupada por un profesional farmacéutico idóneo, que asuma la Dirección Técnica o Regencia Farmacéutica de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de Ley 1 de 10 de enero de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: La Farmacias Populares Compita, se regirán en materia de dispensación de medicamentos por el manual que emita la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO SEXTO: Los fondos generados producto de la venta de medicamentos en las Farmacias Populares Compita, serán utilizados para fortalecer el financiamiento de estos establecimientos de expendio de medicamentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Código Sanitario, Ley 1 de 10 de enero de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRILO LAWSON

Director General de Salud Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1841-RTV Panamá, 1 de julio de 2008

"Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.** en contra de la Resolución AN No. 1616-RTV de 15 de abril de 2008, mediante la cual se resolvió la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 1616-RTV de 15 de abril de 2008, negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada, en la ciudad de Panamá, Arraiján y La Chorrera, provincia de Panamá;
4. Que el rechazo de la petición de concesión se fundamentó en que algunas declaraciones juradas, exigidas por la reglamentación, no estaban legalizadas ante el Consulado y el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros requisitos que fueron detallados en los numerales 7.1 al 7.6 de la Resolución AN No. 1616-RTV antes citada;
5. Que la Resolución AN No. 1616-RTV de 15 de abril de 2008 fue debidamente notificada el día 24 de abril de 2008 a la apoderada especial de la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, licenciada Pura Campoverde, de la firma forense **ROBLES Y ROBLES**;
6. Que notificada la referida resolución, la licenciada Campoverde presentó, dentro del término legal, recurso de reconsideración con el objeto que se reevaluara la solicitud de concesión Tipo B peticionada por la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, en virtud de la documentación presentada junto con el recurso, que a su entender, corrige la solicitud;

7. Que del examen de las pruebas que fueron acompañadas con el recurso por la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora ha verificado que efectivamente junto al escrito se han incorporado las certificaciones necesarias para acceder a lo solicitado, por lo cual, una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y financieros lo procedente es otorgar la concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 1616-RTV de 15 de abril de 2008, emitida por esta Autoridad Reguladora, y en consecuencia, revocar y dejar sin efecto la referida resolución, sustituyéndola por la presente Resolución.

SEGUNDO: OTORGAR a **HI-TECH CABLE PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 601950 y Documento 1286844, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONCESIONARIA**, concesión de Servicio Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904) de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA** para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en la ciudad de Panamá, Arraiján y La Chorrera, provincia de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución; no obstante, **LA CONCESIONARIA** deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la prórroga de su correspondiente concesión dentro de los períodos abiertos para el otorgamiento de concesiones Tipo B.

6. DERECHOS

LA CONCESIONARIA tendrá los siguientes derechos:

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.

f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.

g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios o por uso fraudulento del mismo.

h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.

i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.

j. Salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** gozará de los demás derechos que establece la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24 de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.

b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.

d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Reguladora.

e. Informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.

f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.

g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.

h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 24 de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.

j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.

k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.

l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** las sanciones establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No. 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.
- b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el Reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

TERCERO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora los convenios o contratos finales con los operadores o representantes de los canales a brindar, que le autoricen a recibir y retransmitir la señal dentro de la República de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá presentar a esta Autoridad Reguladora, antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema y un esquema del proyecto donde se muestre la distribución de la red dentro de las áreas solicitadas.

QUINTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que deberá cumplir con los parámetros de calidad que a futuro adopte esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a **LA CONCESIONARIA** que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

SÉPTIMO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 1616-RTV de 15 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Contrato de Concesión MonSat. No. 01-08

Entre los suscritos, a saber: REYNALDO PÉREZ-GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-377, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que en lo sucesivo se denominará LA ARAP, por una parte y por la otra, el señor ALEJANDRO HORACIO MAGUIRE, varón argentino, mayor de edad, con pasaporte No.14809414, actuando en su condición de Secretario y Representante Legal de la empresa, SITRACK.COM PANAMA LTDA., S.A., que en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, persona jurídica debidamente inscrita a la ficha quinientos ocho mil ciento cincuenta y seis (508156), documento ochocientos sesenta y seis mil seiscientos seis (866606) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE SERVICIO INTERIOR DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A SEIS (6) TONELADAS DE REGISTRO BRUTO (TRB) de conformidad a lo contemplado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 2005 y en el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARAP otorga a LA CONCESIONARIA, la concesión administrativa para prestar el servicio de monitoreo satelital a embarcaciones industriales de pesca de servicio interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de registro bruto (TRB), en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA ofrecerá a LA ARAP de manera gratuita, la prestación del servicio contemplado en la cláusula anterior, así como el soporte de ingeniería en la confección de las aplicaciones (software) para el control de la flota, a través de una plataforma virtual y todos los equipos (hardware) que sean necesarios para realizar el monitoreo de la flota pesquera de una manera eficiente, permanente y eficaz.

TERCERA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007.

CUARTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno en la prestación del servicio concesionado y, en consecuencia, reconoce que cualquier persona, sea natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede brindar el mismo servicio bajo los términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

QUINTA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto sobre la renta, derechos y tasas de registro, timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

SEXTA: LA CONCESIONARIA declara que le entregará a LA ARAP los equipos que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio concesionado, los que deberán estar libres de gravámenes. En este sentido, en caso de resolución administrativa de este contrato, LA CONCESIONARIA declara y acepta que estos equipos y las mejoras que se realicen sobre éstos, en todo tiempo son propiedad de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por lo que no podrá solicitar en ningún tiempo, indemnización alguna y para este efecto, renuncia expresamente a toda reclamación; acción o proceso; sea este civil, penal, administrativo o diplomático. Asimismo, LA CONCESIONARIA declara y acepta que LA ARAP no tiene responsabilidad frente a acreedores ni terceros en relación a estos equipos ni sus mejoras.

SÉPTIMA: En los contratos que suscriba LA CONCESIONARIA con los armadores de embarcaciones pesqueras, deberá quedar expresamente determinado que la empresa servidora se comprometerá a garantizar la integridad de los datos recibidos y almacenados, estableciendo procedimientos de resguardo, recuperación de desastres y contingencia; además, deberá contar con herramientas de seguridad de la información que garanticen la absoluta privacidad de los datos evitando que estos sean alterados por sí, sus clientes o terceros.

OCTAVA: Para el debido registro de los contratos LA CONCESIONARIA deberá proveer a LA ARAP, copias autenticadas de todos los contratos que suscriba con los armadores de embarcaciones pesqueras, además de la documentación que compruebe la instalación y activación del respectivo equipo de posicionamiento en la embarcación

objeto del contrato, verificando que la baliza (o dispositivo de monitoreo satelital) emita una señal activa en la plataforma de control de LA ARAP.

NOVENA: LA ARAP, podrá realizar auditorias a LA CONCESIONARIA, cuando lo estime conveniente, a fin de verificar la información sobre las naves que mantienen contratos con esta última.

DÉCIMA: LA ARAP podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 256 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
2. Acuerdo mutuo entre LA ARAP y LA CONCESIONARIA.
3. Por orden de Autoridad Competente.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato de concesión tendrá una vigencia de tres (3) años, que comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato, podrá ser prorrogado previa solicitud presentada noventa (90) días antes del vencimiento de este contrato, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación del servicio favorezca los intereses de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

DÉCIMA CUARTA: Al presente contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00), de conformidad con lo que establece el artículo 972 del Código Fiscal, Timbres estos que serán por cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

LA ARAP

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

LA CONCESIONARIA

ALEJANDRO HORACIO MAGUIRE

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION N° 41,036-2009-J. D.

(29 de enero de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que los gremios de funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social, a saber: la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social (AIF), Asociación Nacional de Trabajadores Manuales de la Caja de Seguro Social (ANADETRAM), Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social (ANFACSS) y la Asociación de Empleados de la Caja de Seguro Social (AECSS), presentaron a consideración de la administración entre los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 sendos pliegos de aspiraciones asociados a incentivos laborales incrementos salariales;

Que en virtud a lo anterior, la administración de la Caja de Seguro Social inició negociaciones con esos gremios, tendientes a alcanzar acuerdos, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005 y demás normas legales y reglamentarias vigentes, no obstante para el 5 de enero de 2009, apenas iniciadas las negociaciones, estas organizaciones, se abocaron a un paro unilateral de labores a partir del 5 de enero de 2009, que se extendió hasta el 15 de enero de 2009.

Que producto de las discusiones realizadas con los gremios de funcionarios administrativos, las partes alcanzaron acuerdo el día 15 de enero de 2009, que implica, como puntos medulares los siguientes:

- El reconocer el pago de los cambios de etapa a todos los funcionarios que no han recibido dicho cambio de etapa desde el 1 de enero del 2006, en virtud de haber recibido un incremento salarial como consecuencia del cambio en la base del salario mínimo;

- El pago de Doscientos Balboas (B/.200.00), como "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria", a partir del mes de diciembre de 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes;

- Conceder un aumento general de salario de Sesenta Balboas (B/.60.00) a todos los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro de Seguro Social que se encontraban en planilla al 31 de diciembre del 2008, sin afectar su status, a partir del 1 de junio del 2009 y sin afectar ningún derecho adquirido del funcionario;

Que los Acuerdos alcanzados con los gremios mencionados, requieren ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la institución, conforme a lo previsto en los numerales 3, 4, 14 y 18 del artículo 28 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005 por cuanto que representan erogaciones pecuniarias que exceden la facultad de disposición del Director General; conllevan ajustes a la estructura de salario y traslados de partida;

Que la Administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación;

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los acuerdos de entendimientos celebrados entre la Administración de la Caja de Seguro Social, y la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social (AIF), Asociación Nacional de Trabajadores Manuales de la Caja de Seguro Social (ANADETRAM), Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social (ANFACSS) y la Asociación de Empleados de la Caja de Seguro Social (AECSS), el 15 de enero de 2009, así:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (AIF-CSS) Y LA ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES MANUALES DE LA

CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANADETRAM)

De 15 de enero de 2009

Entre los suscritos a saber, Licenciado RENE LUCIANI L., actuando en su condición de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL y quien en adelante se denominará LA ADMINISTRACION por una parte; y por la otra, El Señor JUAN SAMANIEGO , actuando en su condición de Secretario General de la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social y quien en adelante se denominará AIF-CSS, y el señor JUAN MORENO en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Trabajadores Manuales de la Caja de Seguro Social y quien en adelante se denominará ANADETRAM, ambos debidamente facultados por sus respectivas Asambleas Generales, convienen en suscribir el presente acuerdo:

PRIMERO: Acuerda AIF-CSS Y ANADETRAM el levantamiento inmediato, a partir de la firma del presente documento de la medida de paro laboral y demás acciones de fuerza desarrolladas por AIF-CSS Y ANADETRAM, comprometiéndose a garantizar que los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social, agremiados en sus organizaciones, reanuden sus labores habituales.

SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a no adoptar ningún tipo de medidas o acciones de personal que involucren actos de intimidación, represalia o persecución contra los dirigentes o funcionarios administrativos que participaron en el paro laboral llevado a cabo por AIF-CSS Y ANADETRAM.

TERCERO: AIF-CSS Y ANADETRAM se comprometen a exhortar a los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social que participaron en el paro de labores, a intensificar sus esfuerzos a fin de normalizar las labores interrumpidas en las Unidades Ejecutoras que tuvieron afectación en la prestación de servicios durante la pasada acción de paro. Para lo anterior, cada Unidad Ejecutora realizará las coordinaciones internas con su personal asignado para atender esta labor de recuperación, entendiendo que esta labor no representará ningún costo adicional a la Institución. LA ADMINISTRACION instruirá a las diferentes unidades ejecutoras sobre los mecanismos de coordinación de estas actividades.

CUARTO: LA ADMINISTRACION por su parte se compromete a reconocer el pago de los cambios de etapa correspondientes y cualquier otro derecho que jurídicamente le corresponda, a partir del 1 de Junio del año 2009, a todos los funcionarios que no recibieron dicho cambio de etapa desde el 1 de enero de 2006, en virtud de haber recibido un incremento salarial como consecuencia del cambio en la base del salario mínimo, algunos por efecto de la aplicación del ajuste al salario mínimo ordenado por la Ley 51 y otros por la implementación de la Escala B salarial negociada en el

2006. Este pago tendrá un efecto retroactivo a la fecha en que le hubiese correspondido el cambio de etapa desde el año 2006 según fecha de efectividad y así sucesivamente hasta el presente.

QUINTO: LA ADMINISTRACION se compromete a examinar a solicitud de parte los casos individuales de funcionarios administrativos a los cuales no se les otorgaron los aumentos de setenta y cinco balboas (B/.75.00) o alguna de sus fases contempladas en los acuerdos de huelga de los años 2002 y 2006 a fin de determinar jurídicamente el derecho de los mismos.

SEXTO : LA ADMINISTRACIÓN reconoce que las aspiraciones de AIF-CSS Y ANADETRAM en materia de reivindicaciones salariales para todos los funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social fue sustentada con argumentos en torno al incremento del costo de vida en Panamá, y por su parte, AIF-CSS Y ANADETRAM se mantienen en su propuesta presentada a LA ADMINISTRACIÓN en materia de reivindicaciones salariales, sin embargo respetaran los acuerdos a que llegue LA ADMINISTRACIÓN con otros gremios.

SEPTIMO: LA ADMINISTRACIÓN acepta como validas las aspiraciones de AIF-CSS Y ANADETRAM dirigidas a ampliar los incentivos laborales existentes en nuestra Institución, y en ese sentido se compromete a entregar a TODOS los funcionarios de la Caja de Seguro Social, cuyo salario bruto total mensual recibido sea inferior o igual a cuatrocientos cincuenta balboas (B/ 450.00), en los primeros 20 días del mes de diciembre de 2009, y así sucesivamente todos los años, una bolsa navideña de alimentos como estímulo al Recurso Humano de menores niveles salariales.

OCTAVO: LA ADMINISTRACIÓN formaliza a través de este acuerdo la creación de una Comisión Permanente, coordinada por la Oficina de Relaciones Laborales de la Dirección General, conformada con representantes de la Administración al más alto nivel, previa designación, en un plazo no mayor de una semana a partir de la vigencia del presente acuerdo de dos (2) representantes de cada uno de los gremios designados por su respectiva Organización, para tratar los temas de carácter no económico asociados a sus pliegos de peticiones.

NOVENO: LA ADMINISTRACIÓN presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente ACUERDO, para los fines pertinentes."

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANFACSS)

De 15 de enero de 2009

Entre los suscritos a saber, Licenciado RENE LUCIANI L., actuando en su condición de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL y quien en adelante se denominará LA ADMINISTRACION por una parte; y por la otra, el Licenciado GUILLERMO GOTTI R., actuando en su condición de Secretario General y Representante Legal de la Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social, debidamente facultado para este acto y quien en adelante se denominará ANFACSS, convienen en suscribir el presente acuerdo:

PRIMERO: Acuerda ANFACSS el levantamiento inmediato, a partir de la firma del presente documento de la medida de paro laboral proclamado y demás acciones de fuerza desarrollados por ANFACSS a nivel nacional, comprometiéndose a garantizar que los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social reanuden sus labores habituales.

SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a no adoptar ningún tipo de medidas o acciones de personal que involucren actos de intimidación, represalia o persecución contra los funcionarios administrativos que participaron en el paro laboral llevado a cabo por ANFACSS.

TERCERO: ANFACSS se compromete a conminar a los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social que participaron en el paro de labores, a que redoblen sus esfuerzos a fin de normalizar las labores interrumpidas en las Unidades Ejecutoras que tuvieron afectación en la prestación de servicios durante la pasada acción de paro. Para lo anterior, cada Unidad Ejecutora realizara las coordinaciones internas con su personal asignado para atender esta labor de recuperación, entendiendo que esta coordinación no representará ningún costo adicional a la Institución. LA ADMINISTRACION instruirá a las diferentes unidades ejecutoras sobre los mecanismos de coordinación de estas actividades.

CUARTO: LA ADMINISTRACION por su parte se compromete a reconocer el pago del cambios de etapa correspondiente y cualquier otro derecho que jurídicamente le corresponda, a partir del 1 de junio del año 2009, a todos los funcionarios que no recibieron dicho cambio de etapa desde el 1 de enero de 2006, en virtud de haber recibido un incremento salarial como consecuencia del cambio en la base del salario mínimo, algunos por efecto de la aplicación del ajuste al salario mínimo ordenado por la Ley 51 y otros por la implementación de la Escala B salarial negociada en el

2006. Este pago tendrá un efecto retroactivo a la fecha en que le hubiese correspondido el cambio de etapa desde el año 2006 según fecha de efectividad y así sucesivamente hasta el presente.

QUINTO: LA ADMINISTRACION se compromete a examinar a solicitud de parte los casos individuales de funcionarios administrativos a los cuales no se les otorgo los aumentos de 75.00 Balboas o alguna de sus fases contempladas en los acuerdos de huelga de los años 2002 y 2006 a fin de determinar jurídicamente el derecho de los mismos.

SEXTO: LA ADMINISTRACIÓN reconocerá el pago de B/.200.00 como "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria" a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta a la evaluación del desempeño con calificación mínima de 80%.

SEPTIMO: LA ADMINISTRACIÓN concederá un aumento general de salario de sesenta Balboas (B/ 60.00) a todos los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social que se encuentren en planilla al 31 de diciembre de 2008, sin importar su estatus, efectivo a partir del 1 de Junio de 2009, sin afectar ningún derecho adquirido del funcionario. El funcionario que se encuentre de licencia sin sueldo al 31 de diciembre de 2008 recibirá este beneficio a partir de su reincorporación.

OCTAVO: LA ADMINISTRACIÓN formaliza con base en este acuerdo la creación de una Comisión Permanente, coordinada por la Oficina de Relaciones Laborales de la Dirección General, conformada con representantes de la Administración al más alto nivel, previa designación, en un plazo no mayor de una semana a partir de la vigencia del presente acuerdo de dos (2) representantes de cada uno de los gremios administrativos legalmente constituidos y designados por su respectiva Organización, para tratar los temas de carácter no económico asociados a sus pliegos de peticiones.

NOVENO: LA ADMINISTRACIÓN presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente ACUERDO, para los fines pertinentes."

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
(AECSS)

(De 15 de enero de 2009)

Entre los suscritos a saber, Licenciado RENE LUCIANI L., actuando en su condición de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL y quien en adelante se denominará LA ADMINISTRACION por una parte; y por la otra, la Licenciada PRISCILA VÁSQUEZ, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación de Empleados de la Caja de Seguro Social, debidamente facultada por su Asamblea General y quien en adelante se denominará AECSS, convienen en suscribir el presente acuerdo:

PRIMERO: Acuerda AECSS el levantamiento inmediato, a partir de la firma del presente documento, de la medida de paro laboral y demás acciones de fuerza desarrolladas por AECSS, comprometiéndose a garantizar que los funcionarios de la Caja de Seguro Social, agrupados en su organización, reanuden sus labores habituales.

SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a no adoptar ningún tipo de medidas o acciones de personal que involucren actos de intimidación, represalia o persecución contra los funcionarios, directivos y delegados de AECSS tanto del sector salud como administrativos que participaron en el paro laboral.

TERCERO: AECSS se compromete a conminar a los funcionarios de la Caja de Seguro Social que participaron en el paro de labores, a que redoblen sus esfuerzos a fin de normalizar las labores interrumpidas en las Unidades Ejecutoras que tuvieron afectación en la prestación de servicios durante la pasada acción de paro.

Para lo anterior, cada Unidad Ejecutora realizara las coordinaciones internas con su personal asignado para atender esta labor de recuperación, entendiendo que esta labor no representará ningún costo adicional a la Institución. LA ADMINISTRACION instruirá a las diferentes unidades ejecutoras sobre los mecanismos de coordinación de estas actividades.

CUARTO: LA ADMINISTRACION por su parte se compromete a reconocer el pago de los cambios de etapa correspondientes y cualquier otro derecho que jurídicamente le corresponda, a partir del 1 de Junio del año 2009, a todos los funcionarios que no recibieron dicho cambio de etapa desde el 1 de enero de 2006, en virtud de haber recibido un incremento salarial como consecuencia del cambio en la base del salario mínimo, algunos por efecto de la aplicación del ajuste al salario mínimo ordenado por la Ley 51 y otros por la implementación de la Escala B salarial negociada en el 2006. Este pago tendrá un efecto retroactivo a la fecha en que le hubiese correspondido el cambio de etapa desde el año 2006 según fecha de efectividad y así sucesivamente hasta el presente.

QUINTO: LA ADMINISTRACION se compromete a examinar a solicitud de parte los casos individuales de funcionarios administrativos a los cuales no se les otorgaron los aumentos de setenta y cinco balboas (B/.75.00) o alguna de sus fases contempladas en los acuerdos de huelga de los años 2002 y 2006 a fin de determinar jurídicamente el derecho de los mismos.

SEXTO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a realizar un estudio integral con el objeto de dar cumplimiento al contenido del artículo 56 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, a fin de corregir mediante una escala salarial dinámica los efectos ascendentes que produzca la actualización del salario mínimo legal. Los resultados de dicho estudio deben ser presentados a la consideración de todos los gremios administrativos legalmente constituidos en la Caja de Seguro Social.

SEPTIMO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a que, en un plazo no mayor de una semana, luego de la vigencia del presente acuerdo, se instalará una Comisión Bipartita Especial con el objeto de examinar a profundidad la situación de la deuda adquirida por los directivos de la AECSS en los años 80 con la Caja de Seguro Social y explorar la viabilidad de acreditar sustento jurídico a la posición presentada por la AECSS en el sentido de que la Institución ya fue resarcida de este compromiso a través de la venta realizada de un globo de terreno de la finca de San Carlos, Provincia de Panamá y demás bienes muebles e inmuebles, cautelados en su momento a la Asociación. De ser el caso, evaluar otra posibilidad jurídicamente viable frente a este compromiso.

OCTAVO: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, luego de la vigencia del presente acuerdo, se instalará una

Comisión Bipartita Especial con el objeto de examinar a profundidad la los cargos de las pagadoras eventuales de prestaciones económicas y revisión de las funciones y salario del cargo de Secretario Judicial, y los casos que la AECSS presentará por escrito sobre reclasificaciones y traslados, entre otros.

NOVENO: LA ADMINISTRACIÓN formaliza a través de este acuerdo la creación de una Comisión Permanente, coordinada por la Oficina de Relaciones Laborales de la Dirección General, conformada con representantes de la Administración al más alto nivel, previa designación, en un plazo no mayor de una semana a partir de la vigencia del presente acuerdo de dos (2) representantes de cada uno de los gremios designados por su respectiva Organización, para tratar los temas de carácter no económico asociados a sus pliegos de peticiones.

DECIMO: La AECSS propuso que se sustituyera la adjudicación de bonos o primas de productividad por un aumento general de salario de setenta y cinco balboas (B/.75.00) para todos los funcionarios de la Institución, igualmente propuso se adelantara el 15% pendiente del ajuste de cambio a la escala tipo B fijado para el año 2010. En virtud que la propuesta de LA ADMINISTRACION no responde a las peticiones que en materia salarial presentara AECSS, el gremio mantiene la propuesta presentada en materia de reivindicaciones salariales.

DECIMO PRIMERO: LA ADMINISTRACIÓN presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente ACUERDO, para los fines pertinentes."

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General para que ubique los recursos presupuestarios pertinentes a fin de cumplir con los compromisos adquiridos, en virtud de la presente Resolución y presente a la Junta Directiva las propuestas correspondientes para su consideración oportuna.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3, 4, 14 y 18 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Presidente de Junta Directiva

SR. GUILLERMO PUGA

Secretario General

DR. PABLO VIVAR G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 296 - 2007

(De 10 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Idaho, Estados Unidos de América."

Incluye los tipos: Frijoles Ojos Negros; Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Frijol Negro; Frijol Pinto; Gran Norteño; y Frijoles Rosados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Idaho, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Idaho, Estados Unidos de América, descrita en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , rosados o pintos.
0713.31.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , exceptuando los rosados o pintos.
0713.32.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), rosados o pintos.
0713.32.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), exceptuando los rosados o pintos.
0713.33.20	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), rosados o pintos.
0713.33.30	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), porotos colorados.
0713.33.90	Otras Judías (poroto, alubia, frijol, fréjol) del tipo común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), exceptuando los rosados o pintos y los porotos colorados.
0713.39.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresados en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Idaho, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i> b) <i>Delia platura</i>	c) <i>Trogoderma variabile</i>
--	--------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 84 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26174 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION NO. 84 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 26174 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL ENCABEZADO DONDE DICE: "PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO", DEBE DECIR: "PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" Y EN EL CONSIDERANDO, PRIMER PARRAFO, DONDE DICE: "DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", DEBER DECIR: "DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".



AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que el negocio denominado **DADDY’S PLACE**, con registro comercial No. 8-226-793-2007-97573, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Jardín Olímpico, calle principal, edificio E, apartamento No. 410, propiedad del Sr. **MATTHEW MOWATT CRITCHLOW**, con cédula de identidad personal No. 8-226-793, ha sido traspasado a la Sra. **VANESA IVETT VALENCIA DE MOWATT**, con cédula de identidad personal No. 8-479-322. Atentamente, Matthew Mowatt C. Cédula: 8-226-793. L. 201-313043. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-9192. QUE LA FUNDACIÓN: **THE SPRINGBOKS FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 3756, Doc. 151770, desde el diecinueve de septiembre de dos mil, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. - Que la fundación se ecuentra disuelta. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 312 del 16 de enero de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Documento Redi número 1511433 de la Sección de Mercantil inscrito desde el día 27 de enero de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dos de febrero de dos mil nueve a las 04:04:05, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 9192. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 000392, fecha: jueves, 29 de enero de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //DELOS//. L- 201-313095. Única publicación.

AVISO No. 2. La suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, (Suplente). HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por **FRANCISCA CUEVAS CAMARGO** a favor de su nieta **CAROLINA LARISSA LAYNE CANTO**, se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No. 287 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008). VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DESIGNA como TUTORA de la adolescente CAROLINA LARISSA LAYNE CANTO, con cédula de identidad personal No. 8-784-1234, a su abuela materna, FRANCISCA CUEVAS CAMARGO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-89-196, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se releva a la TUTORA de prestar caución para ejercer el presente cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del Código de la Familia. Se advierte a la TUTORA que deberá rendir informes anuales de su gestión. Dispóngase lo pertinente para que la señora FRANCISCA CUEVAS CAMARGO, promueva la formación del inventario judicial de los bienes de la adolescente CAROLINA LARISSA LAYNE CANTO, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal y como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público y en la Sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 389 y ss, 401 y ss, 433, 434 y 746 del Código de la Familia; Artículos 781, 83, 836, 908, 909, 920, 922, 1225 y 1323 del Código Judicial; 300 del Código Civil. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) El Juez y La Secretaria. Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por FRANCISCA CUEVAS CAMARGO a favor de su nieta CAROLINA LARISSA LAYNE CANTO, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA.-** Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En mérito de lo antes expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 287, de treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de tutela instaurado por FRANCISCA CUEVAS CAMARGO a favor de la adolescente CAROLINA LARISSA LAYNE CANTO, hija de los señores FRED ARTHUR LAYNE JOSIAH (e.p.d) y DILIA EDITH CANTO CUEVAS (e.p.d.). NOTIFÍQUESE, (fdos.) Los Magiistrados y El Secretario Encargado. Panamá, 11 de febrero de 2009. LICDA. ALEXA REYES ARAUZ. JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE. LICDA. YANILETH CEDEÑO. SECRETARIA JUDICIAL AD-HOC. L. 201-313079. Única publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 054-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LAS PEÑITAS S.A.**

inscrita a Ficha No. 556325, Doc. 1088171, Rep. Legal NAYAN BISEL ABADIA RUIZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1225-07 y plano aprobado No. 202-07-11217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9587.81 m², que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 117, Folio No. 500, denominadas Las Guías Bloque 6^a, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Augusto Jaén Barragán, quebrada La Mona. Sur: Celestino Ruiz, Leila E. Urrunaga S., servidumbre. Este: Leila E. Urrunaga S., quebrada La Mona. Oeste: Augusto Jaén Barragán, servidumbre. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313020. Segunda publicación.

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 5-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BIBIANA CASTILLO DE STANZIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, con cédula 9-80-1187, domicilio en Barriada El Carmen, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Barriada El Carmen, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-22930, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de diciembre de 2008. Con una superficie de SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (723.45 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal 2985, ocupada por Marco Roble y mide 18.20 mts. Sur: Calle 23 Norte y mide 18.20 mts. Este: Calle 21 Norte y mide 39.75 mts. Oeste: Finca Municipal 2985, ocupada por Raquel González y mide 39.75 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 3 de febrero de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) SHERLY CALDERON DE CASTILLO. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de febrero de 2009. Sherly Calderón de Castillo. Secretaria General a.i. Alcaldía de Aguadulce. L.201-312891.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 051-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICTORINO ULISES QUIROS MOSQUERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-410-769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1441-08, según plano aprobado No. 206-06-11397, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 0963.63 m², ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Isolina Hernández Albeo, Sotero González. Sur: Francisco Rodríguez, Sotero González, camino de tierra hacia Penonomé. Este: Sotero González, Gerardo Castillo Araúz. Oeste: Marcela Hernández Tapia, José Javier Rivera. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9007250.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 008-06. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS CONCEPCION** - cédula:

4-59-276, **HECTOR IVAN CONCEPCION MIRANDA** - cédula: 4-715-1409, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0617-05, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 495.18 mts., ubicada en la localidad de San Ramón, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-06-20085. Norte: Roberto Aparicio. Sur: Rubén Viera. Este: Rubén Viera. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 2006. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305065.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 081-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ERICK ARCADIO QUINTERO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula personal No. 4-131-1896, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0467, según plano aprobado No. 405-04-22185, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 298.04 M2, ubicada en Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: Río Chiriquí Viejo. Este: Manuel Mora. Oeste: Pedro Rivera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312779.

EDICTO No. 44 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **INES MOORE MORAN**, mujer, panameña, mayor de edad, oficio supervisora, residente en El Hatillo, casa No. 3028, teléfono No. 244-1238, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-230-1340, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Valdivia, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Baldivia con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (598.54 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 002-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **LEONOR ESCOBAR CUBILLA**, residente en el corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-030-06, según plano aprobado No. 703-06-8488, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1,520.27 m², ubicada en la localidad de Las Guabas Abajo, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Agustín Rodríguez y río Toleta. Sur: Terreno de Rosa Escobar y callejón de acceso a la finca de 6 metros de ancho. Este: Terreno de Rosa González. Oeste: Río Toleta y terreno de Rosa Escobar. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312956.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 052-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTOR RAMOS RIVERA**, vecino (a) de La Colorada, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-1359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-287-2003 del 25 de julio de 2003, según plano aprobado No. 807-11-19045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1385.06 Mts., ubicada en la localidad de La Coca Cola, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Lago Gatún y hacia Chorrera. Sur: Emili Daniel y quebrada La Leona. Este: Arenosa Pinnapple Co. S.A. Oeste: Camino hacia Gatún y hacia La Coca Cola. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Iturralde, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312743.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 064-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIELA AVILES DE QUINTERO**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-102-2008 del 29 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 803-09-19751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3943.82 M², ubicada en la localidad de Las Ollas Arriba, corregimiento de Las Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gabriela Avilés de Quintero, toma de agua de Las Ollas Arriba y carretera de asfalto hacia Carretera Interamericana y hacia Caimito. Sur: Simón Agapito Padilla y Teodora Bonilla. Este: Teodora Bonilla. Oeste: Rey Arosemena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312877.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 065-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIELA AVILES DE QUINTERO**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-103-2008 del 29 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 803-09-19732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5919.04 M², ubicada en la localidad de Las Ollas Arriba, corregimiento de Las Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Héctor Bonilla. Sur: Gabriela Avilés de Quintero. Este: Teodora Bonilla. Oeste: Carretera de asfalto hacia Carretera Interamericana y hacia

Caimito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ollas Arriba. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312878.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 292-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAUL ALBERTO DIAZ CANO**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento Atalaya, del distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-359-730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-378-08 del 23 de julio de 2008, según plano aprobado No. 809-06-19707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3008.20 M2, ubicada en la localidad de Las Animas, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Hidalgo, José Teodoro Navarro. Sur: Camino de 6.00 mts. que conduce hacia Las Animas y hacia Las Paredes. Este: José Teodoro Navarro, Mario Navarro. Oeste: Víctor Hidalgo, Raúl Alberto Díaz Cano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312774.